



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº101 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, **18 FEB. 2013**

VISTOS:

El Informe Nº 002-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre la **"DESTITUCION AUTOMATICA de la servidora NOEMI ANGELICA ENCISO PALOMINO por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Doloso y Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos"**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230º de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, de conformidad al Art.22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: **"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos**

Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;

Que, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 dispone: “La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática”.

Que, el artículo 161° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública”; concordante con el Artículo 16 de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0050-2013-GRA/PRES de fecha 01 de febrero del 2013 la que inició sus funciones según el Acta de Instalación el 05 de febrero del 2013; en tal sentido se emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros Titulares:** Abog. Wilder Mario Quispe Torres – Presidente, Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas – Miembro, Director de la Oficina de Recursos Humanos, Ing. Juan Quispe Huayta – Miembro - Representante de los Trabajadores;

Que, de autos se tiene, que mediante notificación de fecha 28 de octubre del 2012 la Sala Penal Liquidadora – Sede Central, da cuenta con el expediente penal proveniente de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República con la Ejecutoria Suprema que adjunta: declarando no haber nulidad en la sentencia de fecha 01 de octubre del 2010 obrante a fojas 727 y ss, **CUMPLASE LO EJECUTORIADO** con tal fin se oficie para la inscripción de los testimonios y boletines de condena;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 101 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 18 FEB. 2013

Que, mediante Resolución de fecha 01 de marzo del 2012 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el R.N. N° 378-2011 – AYACUCHO, señala: VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la procesada Noemí Angélica Enciso Palomino contra la Sentencia de fojas 727, de fecha 01 de octubre del 2010, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo VILLA STEIN y por lo fundamentos esgrimidos declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha 01 de octubre del 2010, obrante a folios 727, que condenó a NOEMI ANGELICA ENCISO PALOMINO como autora del delito Contra la Administración Pública – PECULADO DOLOSO y Contra al FE Pública – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO en agracio del Gobierno Regional de Ayacucho y el Estado, IMPONIÉNDOLE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; INHABILITACION POR EL PLAZO DE UN AÑO para ejercer cargos público; y fijaron una REPARACION CIVIL de S/. 500.00 nuevos soles, que deberá pagar a favor de los agraviados;

Que, el artículo 161° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública”; concordante con el Artículo 16 de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES;

Que, la Sala Permanente de la Corte Suprema ha confirmado la sentencia contra la Sra. NOEMI ANGELICA ENCISO PALOMINO de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA; INHABILITACION POR EL PLAZO DE UN AÑO para ejercer cargos público; y fijaron una REPARACION CIVIL de S/. 500.00 nuevos soles, por la comisión de delito PECULADO DOLOSO en agravio del Gobierno Regional de Ayacucho y FALSIFICACION DE DOCUMENTO PRIVADO en agravio del ESTADO; sentencia que a la fecha se encuentra consentida y ejecutoriada;

Que, con los documentos obrantes en autos, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye que la Sra. NOEMI ANGELICA ENCISO PALOMINO, no puede

seguir prestando servicios a la entidad, ya que la condena está relacionado con sus funciones asignadas como Responsable del Sistema Administrativo (Unidad de Personal, Administración Logística) en al Oficina Sub Regional de Huanta y está comprobado que su comportamiento ha afectado a la Administración Pública toda vez que en este caso se ha apropiado de caudales pertenecientes a la Entidad; debiéndose de aplicar la **DESTITUCION AUTOMATICA** conforme a la parte in fine del artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa concordante con el artículo 16° de la *Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES*;

Que, estando a los fundamentos esgrimidos presentemente y a las pruebas valoradas, con criterio de conciencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA DESTITUCION AUTOMATICA, a la servidora del Gobierno Regional de Ayacucho Sr. **NOEMI ANGELICA ENCISO PALOMINO**, por haberle recaído sentencia judicial **CONDENATORIA** por la comisión del Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de **PECULADO DOLOSO** y Contra al Fe Pública – **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO** en agració del Gobierno Regional de Ayacucho y el Estado encontrándose a la fecha consentida y ejecutoriada; de conformidad a lo establecido por la parte in fine del artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM concordante con el artículo 16° de la *Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES* y la *Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la mencionada servidora, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, así como los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE. **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILBERDO OSCORIMA NIÑEZ
PRESIDENTE



ABOG. WILDER LAQUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL